## LEY VI - N.º 275

## **CAPÍTULO I**

<u>ARTÍCULO 1</u>.- Créase el Programa de Educación Financiera a fin de formar a los estudiantes en asuntos económicos y financieros.

<u>ARTÍCULO 2</u>.- Incorpórase la temática Educación Financiera al diseño curricular del nivel secundario, de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM).

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley se entiende por Educación Financiera al proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros.

<u>ARTÍCULO 4.-</u> El Programa de Educación Financiera debe contener los siguientes temas, siendo la enumeración de los mismos meramente enunciativa:

- 1) aptitud para la toma de decisiones financieras de forma cotidiana, gestión del dinero y comparación de oferta de bienes y servicios;
- 2) desarrollo de habilidades necesarias para la evaluación de los riesgos y oportunidades financieras, a fin de mejorar el bienestar propio;
- 3) generar decisiones de consumo responsable, respecto al uso de productos y servicios financieros:
- 4) presupuesto personal, ahorro para emergencias y su vejez, diferencias entre ahorro e inversión, consecuencias de la ausencia de ahorro o endeudamiento;
- 5) consumo inteligente, solidaridad y cuidado del medio ambiente; planificación financiera a largo plazo, herramientas de financiamiento, ahorro e inversión.

## CAPÍTULO II

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Es autoridad de aplicación el Consejo General de Educación en conjunto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, estando los mismos facultados a suscribir convenios con asociaciones, entidades y organismos nacionales e internacionales, a fin de contribuir a la implementación del Programa.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> La autoridad de aplicación debe elaborar los contenidos y el material didáctico necesario para la capacitación docente.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.